

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo solicitado por Hernando Gamboa y Lorena Hernández Betancourt, para informarle que el término del traslado se venció el 9 de diciembre, sin que la parte actora se haya pronunciado sobre de los defectos observados por el juzgado, para resolver Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	2.349
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Hernando Gamboa y Lorena Hernández Betancourt
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00415 00
Providencia:	Rechazo demanda.

Por auto No. 2.284 del 30 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda de divorcio de mutuo acuerdo promovido por el señor HERNANDO GAMBOA Y LORENA HERNÁNDEZ BETANCOURT, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para ser subsanada, providencia que fue notificada por estado No. 183 del 1 de diciembre de 2021, sin que la parte actora realizara pronunciamiento alguno, dentro de término del traslado.

Al no subsanarse la demanda dentro del término del traslado, se rechazará al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo que se procederá a su archivo, previa cancelación de su radicación.

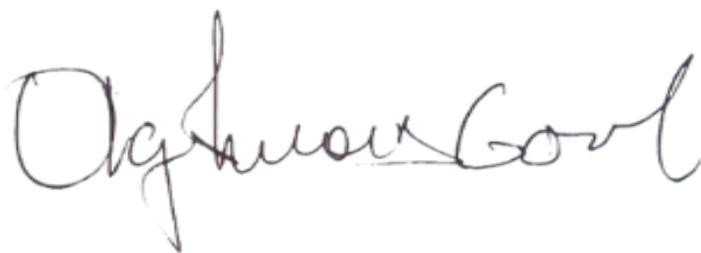
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de divorcio por Mutuo Consenso, presentada a través de apoderado judicial por HERNANDO GAMBOA Y LORENA HERNÁNDEZ BETANCOURT.

SEGUNDO: ARCHIVAR la demanda digital, previa desanotación de la radicación dada.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía González". The signature is written in a cursive style with a large initial "O".

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav